

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE BILBAO(E)KO
ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIETAKO 3 ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª planta - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016704

N. I.G. / IZO: 48.04.3-07/000621

Procedimiento / Prozedura: Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua
147/07-

Demandante / Demandatzailea:	Administración demandada / Administrazio
Representante / Ordezkaría: KARMELE DE LA VEGA	demandatua: SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN
PULIDO	VIZCAYA DEPENDENCIA
	PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
	Representante / Ordezkaría:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCION DE 29.11.06 QUE ACUERDA DENEGAR LA AUTORIZACION DE RESIDENCIA POR
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO SOCIAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE
EXPDTE 480020060009639 BB/AT

CEDULA DE NOTIFICACION. -

En el recurso contencioso-administrativo de referencia,
se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

SENTENCIA N° 245/08

En BILBAO, a treinta de junio de dos mil ocho.

El Sr. D. OSCAR MARTINEZ ASTEINZA, MAGISTRADO del
Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de BILBAO
ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso
contencioso-administrativo registrado con el número 147/07 y
seguido por el procedimiento ABREVIADO, en el que se
impugna: RESOLUCION DE 29.11.06 QUE ACUERDA DENEGAR LA
AUTORIZACION DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
DE ARRAIGO SOCIAL SOLICITADA POR EL DEMANDANTE EXPDTE
480020060009639 BB/AT .

Son partes en dicho recurso: como recurrente , representado y dirigido por la Letrada D^a KARMELE DE LA VEGA PULIDO; como demandada SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN VIZCAYA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES , representado y dirigido por el SR ABOGDO DEL ESTADO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 2 de marzo 2007 tuvo entrada en este Juzgado escrito en el que la Letrada D^a Karmele de la Vega en nombre y representación de D. ... interpuso Recurso Contencioso -administrativo contra Resolución del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya de 29 de noviembre de 2006 por la que se deniega a DON ... de nacionalidad nigeriana, la autorización temporal inicial de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social en Ext. 480020060009639 BB/at, quedando registrado dicho recurso con el número 147/07.

SEGUNDO.- En el escrito de demanda, en base a los Hechos y Fundamentos de derecho en ella expresados, se solicitó se dicte Sentencia en la que se declare la nulidad de pleno derecho de la resolución de admisión, se dicte nueva resolución acordando a favor del recurrente la concesión de la autorización inicial de residencia y trabajo interesada por el cauce previsto en el art. 31.3 de la L.O. 14/03 en relación con el art. 45. 2b del RD 2393/04; con imposición de costas a la Administración demandada.

TERCERO.- Por providencia de fecha 18 abril 2007, una vez subsanados los defectos de presentación, se dio traslado a la Administración demandada, convocándose a las partes a vista el día 9 de junio de 2008, una vez reclamado el correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- El día señalado tuvo lugar el juicio con el resultado que obra en el acta incorporada a las actuaciones, quedando las mismas conclusas para Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente recurso jurisdiccional la Resolución del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya de 29 de noviembre de 2006 por la que se deniega a DON ... de nacionalidad nigeriana, la autorización temporal inicial de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social en Ext. 4800200600096 BB/at.

En el escrito de demanda se alega por la parte recurrente como fundamento de su pretensión anulatoria la concurrencia del requisito de la permanencia continuada en el territorio nacional durante tres años exigido por la norma reglamentaria; con expresa condena en costas de la demandada.

La Administración demandada se opone al recurso contencioso-administrativo formulado, solicita la desestimación del mismo y la declaración de la conformidad a Derecho de la resolución administrativa recurrida.

SEGUNDO.- El artículo 45.2 b) del R.D. 2.393/2.004, de 30 de Diciembre, por él que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de Extranjeros en España, dice:

"SECCIÓN TERCERA. Residencia temporal en supuestos excepcionales

Artículo 45. Autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales

"1. De conformidad con el art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en atención a las circunstancias excepcionales que concurran, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos determinados en este artículo, siempre que no haya mala fe del solicitante.

2. Se podrá conceder una autorización de residencia por razones de arraigo, en los siguientes supuestos:

a) Por arraigo laboral, podrán obtener una autorización los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, y que demuestren la existencia de relaciones laborales cuya duración no sea inferior a un año.

b) A los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años, siempre que carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen, cuenten con un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a un año y bien acrediten vínculos familiares con otros extranjeros residentes, bien presenten un informe que acredite su inserción social emitido por el ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual.

A estos efectos, los vínculos familiares se entenderán referidos exclusivamente a los cónyuges, ascendientes y descendientes en línea directa."

Así las cosas, se aduce por la Administración como fundamento de su pretensión denegatoria la no concurrencia del requisito de la permanencia continuada durante tres años

